

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día de ayer en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Geografía elemental de América y especialmente de la República Mexicana;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 30 de 1895.—P. A. D. S.; *J. N. García*, Oficial mayor.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1895.—Por el C. Oficial mayor: El Jefe de la Sección de Instrucción Pública, *J. Acevedo*.

"Diario Oficial." Núm. 20.—Enero 23 de 1896.

NUMERO 124.

Propiedad artística y literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública: Pedro Patrón Moreno, ante vd. respetuosamente expongo: Que acabo de publicar la tercera edición de mi obra "El Constructor de Camisas," que si bien sustancialmente es igual á las dos ediciones anteriores, contiene, sin embargo, algunas nuevas ilustraciones que hacen más inteligible el corte, construcción y planchado de camisas.

En tal virtud, no obstante haber asegurado hace dos meses la propiedad literaria de mi referida obra, Ante vd. ocurro ahora declarando, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que me corresponde respecto de la tercera edición mencionada, de la cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

Tampico, Noviembre 17 de 1895.—*Pedro P. Moreno*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 17 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la tercera edición de su obra titulada "El Constructor de Camisas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 27 de 1895.—P. A. D. S.: *J. N. García*, Oficial mayor.—Al C. Pedro Patrón Moreno.—Tampico.

Es copia. México, Noviembre 27 de 1895.—P. el C. O. M.: El Jefe de la Sección de Instrucción Pública, *J. Acevedo*.

"*Diario Oficial*."—Núm. 21.—Enero 24 de 1896.

NUMERO 125.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su curso fechado el 27 de Agosto del año próximo pasado, y atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Rosa," que usan en los cigarros que elaboran en su fábrica establecida en esta capital, en la calle de la Merced núm. 8; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado curso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 13 de Enero de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. P. Munguía é Hijos Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 13 de Enero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 20.—Enero 23 de 1896.

NUMERO 126

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 4 de Junio del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de No-viembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría decla-ra con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabili-dad y sin perjuicio de tercero, los derechos de pro-piedad á la marca que usa en los polvos medicinales que elabora en su fábrica establecida en la Avenida Colón, casa número 24, en Guadalajara, Estado de Ja-lisco; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-do de su citado ocu-rso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca, con el sello de esta Secreta-ría.

Libertad y Constitución. México, 13 de Enero de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Fernan-do de los Ríos.—Guadalajara.

Es copia. México, 13 de Enero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 21.—Enero 24 de 1896.

NUMERO 127.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia:

Federico E. Young, Gerente de la "Compañía Edi-torial Mexicana, Sociedad Anónima, ante vd. respec-tuosamente expongo: Que por contrato celebrado con la Prensa Asociada de Nueva York, la Compañía de

que soy gerente, ha adquirido la propiedad en la República Mexicana de las noticias que por telégrafo le trasmite la mencionada Corporación y se publican diariamente en el periódico denominado "The Mexican Herald," propiedad de la misma Compañía.

Usando del derecho que concede el artículo 1,234 del Código Civil, hago constar ante vd. que la Compañía Editorial Mexicana, Sociedad Anónima, se reserva los derechos de propiedad literaria, que respecto á las noticias telegráficas de que se ha hecho mérito, le concede la ley.

Acompaño los dos ejemplares del "The Mexican Herald," de hoy, en que están publicadas las referidas noticias, protestando que en lo sucesivo se remitirán á esa Secretaría con toda regularidad los números en que se publiquen.

México, Septiembre 27 de 1895.—*Federico E. Young*, Gerente de la Compañía Editorial Mexicana.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 27 del mes de Septiembre próximo pasado, en la que manifiesta que por contrato celebrado con la Prensa Asociada de Nueva York, la "Compañía Editorial Mexicana," Sociedad Anónima, de la que es vd. Gerente, ha adquirido la

propiedad en esta República de las noticias que por telégrafo, le trasmite dicha Corporación, y las que se publican diariamente en el periódico denominado "The Mexican Herald;" y declara, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que la expresada Compañía se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las referidas noticias; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del número del periódico ya expresado, correspondiente al 27 de Septiembre último, en que constan las noticias de que se trata, esperando que, como ofrece, continuará remitiendo los números sucesivos que contengan telegramas.

Libertad y Constitución. México, Octubre 3 de 1895.—*Baranda*.—Al Sr. Federico E. Young.—Presente.

Es copia. México, Octubre 3 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Enero 25 de 1896.

NUMERO 128.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. número 521, fecha 10 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Carmen,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declaró la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Carmen,” número 824, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á la Testamentaria de Martín Presbítero.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Enero de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Enero 21 de 1896.—El Oficial mayor 2^o, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm 22.—Enero 25 de 1896.

NUMERO 129.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. número 521, fecha 10 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Cruz,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesta á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Cruz,” número 4,134, ubicada en la Municipalidad de Arrenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á Refugio Osorno de Andrade.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVI.—26.

"Sírvese vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Enero de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Enero 21 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Enero 25 de 1896

NUMERO 130.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 20 de Septiembre del año próximo pasa-
do, y en atención á que ha llenado los requisitos preve-
nidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviem-
bre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija
la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con
arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley ci-

tada, que la Compañía Industrial de hilados, tejidos
y estampados "San Antonio Abad," su poderdante,
se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjui-
cio de tercero, los derechos de propiedad á la marca
que usa en los artefactos de su fábrica establecida en
esta capital, en la calzada de San Antonio Abad; de-
claración que ya se manda publicar en el *Diario Ofi-
cial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resul-
tado de su citado ocu-
so, devolviéndole dos ejempla-
res de la expresada marca, con el sello de esta Se-
cretaría.

Libertad y Constitución. México, 17 de Enero de
1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel
Romano Gavito.—Presente.

Es copia. México, Enero 17 de 1896.—*Gilberto Cres-
do y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Enero 25 de 1896.

NUMERO 131.

Caducidad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

En los artículos 6º y 7º del Contrato que como apoderado de la Sra. Ana E. Nieves de Repetto, celebró vd. con esta Secretaría el 2 de Diciembre de 1893, sobre compraventa y colonización de terrenos nacionales situados en el Estado de Campeche, se pactó que aquella señora establecería en dichos terrenos un colono por cada 2,500 hectáreas, dentro del término de dos años contados desde la fecha de aquel Convenio, estipulándose en su artículo 8º que de no verificarlo así, pagaría al Gobierno por vía de multa, cincuenta pesos en títulos de la Deuda pública, por cada individuo que faltara para completar el número correspondiente, siendo además caso de caducidad del Contrato, la omisión en la radicación de los colonos, según el inciso IV de su artículo 12.

Y como el plazo referido se haya vencido desde el día 2 del mes próximo pasado, sin que la colocación de los colonos haya tenido lugar, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, con fundamento de las estipulaciones mencionadas, que se declare, co-

mo en efecto se declara, caduco é insubsistente el Contrato de 2 de Diciembre de 1893.

Con tal motivo, y como en el artículo 13 de dicho Convenio se estableció que llegado este caso de caducidad se haría efectiva la multa de que trata el artículo 8º, ya se comunica la presente declaración á la Secretaría de Hacienda, para que la Tesorería general de la Federación recoja de vd. la cantidad de seiscientos cincuenta pesos en títulos de la Deuda pública que importa aquella multa.

Lo que participo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 20 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al Lic. Joaquín D. Casasús—Presente.

Es copia. México, 20 de Enero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.